

.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO PÚBLICO
R.M. Nº 848-2011-MTC

INSTRUMENTO Nº 1289
Rat. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

12 MAR. 2013

SEXTA ADENDA

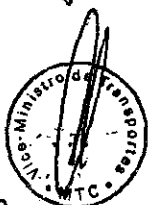
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHAVEZ"

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Sexta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", que celebran de una parte el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jr. Zorritos Nº 1203, Lima 1, Perú, (en adelante, el "CONCEDENTE"), debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Alejandro Chang Chiang, con Documento Nacional de Identidad Nº 08201642, debidamente designado por Resolución Suprema Nº 034-2011-MTC, y autorizado con Resolución Ministerial Nº 1302013-MTC/02, y de la otra parte.; y de la otra parte, La Sociedad Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el "CONCESIONARIO"), con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, ubicado en la Avenida Elmer Faucett s/n, Callao, Perú, debidamente representada por su Gerente General señor Juan José Salmón Balestra, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09379203, y por su Gerente Central de Operaciones señora Sabine Trenk, identificada con Carné de Extranjería Nº 000511679, ambos debidamente facultados con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano –actuando a través del CONCEDENTE - y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, el "CONTRATO DE CONCESION").
- 1.2. Con fecha 06 de abril de 2001, 25 de julio de 2001, 30 de setiembre de 2002, 30 de junio de 2003 y 25 de julio de 2011, se suscribieron respectivamente, la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Adenda al CONTRATO DE CONCESION.
- 1.3 El literal c) de la Cláusula 15.5 del CONTRATO DE CONCESIÓN establece como una causal de terminación de la concesión por el CONCESIONARIO, que el CONCEDENTE no entregue todas las áreas a que se hace referencia el Anexo 11 del CONTRATO DE CONCESIÓN en el plazo máximo de doce (12) años contados a partir de la Fecha de Cierre.



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

REDACTARIO TERCER
R.M. Nº 848-2017 MTC/01

R.O.U. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

- 1.4 Debido a las limitaciones para el oportuno saneamiento y desocupación de los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", a que se hace referencia en el ANEXO 11 del CONTRATO DE CONCESIÓN, es preciso modificar el CONTRATO DE CONCESIÓN, a fin de ampliar el plazo establecido para la entrega de los terrenos y efectuar las adecuaciones al citado Contrato que resulten necesarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el CONTRATO DE CONCESIÓN a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación contractual del Estado Peruano, representado por el CONCEDENTE, de efectuar la entrega al CONCESIONARIO de las áreas de terreno a que hace referencia el Anexo 11 del CONTRATO DE CONCESIÓN, destinadas a la ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez". Asimismo, se adecúan algunos aspectos operativos y técnicos necesarios para agilizar las obras de ampliación del citado Aeropuerto, y dotarlo de mayor competitividad en la región.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan modificar las cláusulas 1.25, 1.26, 1.51, 1.60, 1.61, 2.5, 5.5, 5.6.2.1, 5.7, 5.15, 5.17, 5.23, 15.5 literal c y antepenúltimo párrafo, literal a) del numeral 1.1 del acápite Régimen de tarifas y precios aplicables del Anexo 5, numeral 3.2 del Anexo 5, numerales 1 y 2 del Anexo 11, Apéndice 1 del Anexo 11, y numeral 1.1 del Anexo 14, del CONTRATO DE CONCESION, las cuales quedarán redactadas conforme se señala en el presente documento.

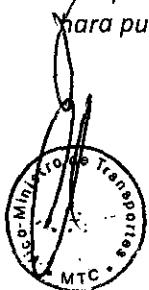
De igual forma, las Partes acuerdan la inclusión de la Cláusula 1.63, un último párrafo a la Cláusula 17.4 y del numeral 4 del Anexo 11, del CONTRATO DE CONCESIÓN, las que quedarán redactadas de conformidad con el presente documento.

En este sentido, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Modificación de la Cláusula 1.25

Definición: Hora Punta

"1.25. "Hora Punta" significará la hora - periodo de 60 minutos - que contiene el mayor número de actividades aeronáuticas, aeroportuarias y/o mayor movimiento de pasajeros en el "día promedio" - el día con un número promedio de actividades o tráfico de pasajeros durante el "mes punta" - el mes con el máximo número de actividades o tráfico de pasajeros del Año Calendario. Cada actividad aeronáutica, aeroportuaria a movimiento de pasajeros en el terminal tiene su propia y definida hora punta



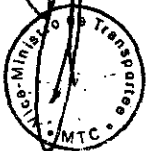
.....
JAIME CARLOS BOTO FERNANDEZ
REPARTICIÓN TITULAR
R.M. Nº 848-2011-MTC/01
DPO. Nº 12 89
"ES COPIA DEL ORIGINAL"

2 MAR. 2013

2. Modificación de la Cláusula 1.26
Definición: Ingresos Brutos

"1.26. "Ingresos Brutos" significará todo ingreso del Concesionario y las Filiales descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecta el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido a devengada, la que ocurra primera, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingreso provenientes de cualquier actividad, operación, negocia, ventas y/a prestación de servicios realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo, salvo y sujeto a lo dispuesto en el Anexo 5.

Los Ingresos Brutos no incluyen (i) los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, los depósitos, pagos o cobranzas que reciba o realice el Concesionario y/o las Filiales para satisfacer pagos a favor de terceros, incluyendo tributos municipales, costos de servicios básicos -tales como energía eléctrica, agua y alcantarillada, telefonía fija, gas, así como otros servicios tales como aire acondicionado, recojo y disposición de residuos sólidos, servicios de red, etc.-, y los costos de transformación, de tratamiento o de mantenimiento en que el Concesionario incurra a efectos de poder brindar dichas servicios, entre otros, brindados por compañías no vinculadas al Concesionario; (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción, ingeniería y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Operador Principal y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Operación; (iv) los ingresos de las Filiales que actúen como Operadores Secundarios y que hayan sido seleccionados mediante concurso público supervisado por OSITRAN, cualquiera que sea la fuente de pago; (v) los montos destinados para CORPAC S.A. por concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) internacional y por la tarifa de aterrizaje y despegue, conforme a la establecido en el Anexo 5 del presente Contrato; (vi) los ingresos que tengan su origen tanto en el pago de indemnizaciones de seguros -con excepción de seguros de lucro cesante- así como en el producto de la venta para la sustitución de bienes muebles del Concesionario que no fueron adquiridos para prestar servicios cuyos ingresos son considerados Ingresos Brutos; (vii) los montos generados por la cesión, arrendamiento o explotación de bienes adquiridos u obtenidos por el Concesionario y/o sus Filiales y que no sean parte integrante de los Bienes de la Concesión ni estén relacionados con la prestación de servicios aeroportuarios en el Aeropuerto; así como los montos generados por las actividades que el Concesionario y/o sus Filiales realicen involucrando infraestructura ubicada fuera del Aeropuerto y que no sean parte integrante de los Bienes de la Concesión ni estén relacionadas con la prestación de servicios aeroportuarios en el Aeropuerto; (viii) los montos provenientes de los reembolsos de gastos por trabajos de remediación ambiental a cargo del Concedente pero



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

PERITARIO/TITULAR
R.M. Nº 888-2011-MTC/01

Raó Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

ejecutadas por el Concesionaria, a través de campañas no vinculadas a éste; y, (ix) los montos provenientes de operaciones amparadas en leyes que promuevan la ejecución de obras contra impuestos o similares a través de compañías no vinculadas al Concesionaria. En ningún caso incluirá las moras y penalidades establecidas en la Cláusula 4.4 del presente Contrato. En el caso del inciso (iv), los ingresos devengados o percibidas a favor del Concesionario serán computados dentro de los Ingresos Brutas a efectos de calcular el monto de la Retribución.

OSITRAN podrá revisar y objetar las ingresos consignados por el Concesionario para el cámputo de las Ingresos Brutos, dentro de un plaza de dos (2) años, posteriores al 31 de diciembre del año al que corresponda el período par el cual se efectúe cada apartunidad de pago de la Retribución, o en la auditoria del OSITRAN que cubra el período al que dicha aportunidad de paga de la retribución carresponda, la que ocurra primero; no siendo aplicable para este caso lo dispuesto en la Cláusula 19.2 del presente cantrato.

El procedimiento para la impugnación, a estas objeciones por parte del Concesianaria, será el siguiente:

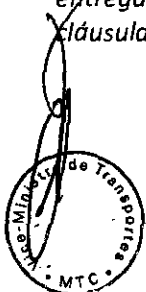
En un plazo de tres (3) Días Útiles, siguientes a la recepción de las objeciones formuladas por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN o la que lo sustituya, el Concesianaria presentará su apelación ante dicho órgano, o si lo prefiere el Concesionario, podrá optar por presentar el infarme de un perita experta en la materia, independiente y de reconocido prestigia internacional, el mismo que será seleccionado por el Concesianaria de una lista proporcionada por OSITRAN. La selección del perito deberá ser comunicada al OSITRAN, en un plazo de diez (10) días calendario, siguientes a la recepción de las abjecciones.

El perito podrá solicitar al Concesianaria y a OSITRAN, toda la información relevante vinculada a la materia que se impugna y presentar la documentación y las pruebas que considere necesarias para fundamentar su apinián.

El informe del perita será presentado ante el Consejo Directiva de OSITRAN, o ante el que lo sustituya, en un plaza máxima de treinta (30) días calendaria contadas a partir de su designación por parte del Concesionario.

Cantanda con el informe pericial, el Consejo Directivo de OSITRAN, o el que lo sustituya, emitirá la Resolución que panga fin a la instancia administrativa, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de dicho infarme.

El perito deberá mantener confidencialidad de toda la información que le haya sido entregada por OSITRAN y por el Concesionario, conforme lo estipulado par la cláusula 24.1.



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE TITULAR

R.M. Nº 848-2017-MTC/01

Radi. Nº 1289
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o cualquier otra actividad, negocia u operación realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo deberán ser facturados en el Perú.

Los Ingresos Brutos deberán contabilizarse en Dólares al Tapa de Cambia de la fecha de su registro contable.

Ningún ingreso podrá ser considerado Ingreso Bruto más de una vez."

3. Modificación de la Cláusula 1.51
Definición de Requisitos Técnicos Mínimos

"1.51. *Requisitos Técnicos Mínimas*" significa aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con las Estándares Básicos que el Concesionario debe mantener para el diseño, construcción, reparación, mantenimiento y operación del Aeropuerto estipuladas en la sección 1 del anexa 6 de las Bases, así como lo especificada en el Anexo 14 de este Contrato, según sean modificados o actualizados periódicamente por el OSITRAN cantanda con la opinión del Concedente y el Concesionaria, o a requerimientos de éstos, en el marco de las necesidades de las líneas aéreas y el transporte de pasajeras y carga, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario."

4. Modificación de la Cláusula 1.60
Definición: Valor Contable de las Mejoras

"1.60. *Valor Contable de las Mejoras*" significará la sumatoria de los valores en dólares de los Estados Unidos de América registradas en los estados financieros del Concesionario y de los Operadores Secundarios, auditados a la fecha en que se natifique farnalmente la Caducidad de la Concesión de todas las inversiones en activos fijos tangibles e intangibles realizadas en las Mejoras - hasta la natificación oficial de Caducidad de la Concesión - menos las correspondientes depreciaciones y amortizaciones acumulados.

Para efectas de determinar el Valor Contable de las Mejoras que no hayan sido contablemente registradas en el momento en que eventualmente se produjera el daño o la destrucción de las mismas, se contabilizará el valor de éstas en el mamento de su construcción a adquisición, siempre que el Concesionaria y los Operadares Secundarios proporcionen al Concedente evidencia sustentada del estado de avance de dichas Mejoras. Respecto a las inversianes realizadas par los Operadores Secundarios se considerarán aquellas iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

REGISTRADO

R.M. Nº 848-2011-MTC/01

Red. Nº 1289
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

Para efectos de determinar el Valor Contable de las Mejoras que hayan sido contablemente registradas en los estados financieros del Concesionario y de los Operadores Secundarios auditados a la fecha en que se notifique formalmente la Caducidad de la Concesión, pero que se hubiesen dañado o destruido y no hubiesen sido reparadas o reemplazadas, el valor a contabilizarse será el valor contable que tenían al momento inmediatamente anterior al de su daño o destrucción, siempre que el Concesionario o las Operadoras Secundarias proporcionen al Concedente evidencia sustentada del estado de avance de dichas Mejoras. Respecto a las inversiones realizadas por los Operadores Secundarios se considerarán aquellas iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.

En cualquier caso, sólo serán consideradas Mejoras para efectos de lo establecido en el presente numeral, aquellas incluidas en el Plan de Diseño y de Trabajo y en el Plan de Gestión del Programa de Desarrollo de Infraestructura Aeroportuaria (PGP) aprobado por OSITRAN vigente a la fecha en que se notifique formalmente la Caducidad de la Concesión, siempre que el Concesionario o los Operadores Secundarios proporcionen al Concedente evidencia sustentada del estado de avance de dichas Mejoras. Respecto a las inversiones realizadas por los Operadores Secundarios se considerarán aquellas iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.

La ejecución y monto de las inversiones realizadas por los Operadores Secundarios serán supervisadas por OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 24.3 del presente Contrato."

5. Modificación de la Cláusula 1.61

Definición: Valor presente del Flujo de Caja Libre

"1.61 "Valor presente del Flujo de Caja Libre" Es el valor presente aplicado al neto del flujo de caja operativa - sin considerar cargas financieras y suponiendo que no existe deuda - después de impuestos- considerando tanto la Retribución como la tasa de regulación como gastos, menos los egresos para las reposiciones y/o reinversiones y las variaciones del capital de trabajo necesarias para el mantenimiento del nivel de actividad operativa; proyectadas para cada año durante el periodo que resta entre la Caducidad motivada según las Cláusulas 15.5 y 15.6 del presente Contrato, y el plazo original -o cualquier extensión del mismo- de Vigencia de la Concesión.

El nivel de actividad operativa a considerar para cada año estará limitado a la estimación de la demanda y a la capacidad operativa con las inversiones previas al momento de la Caducidad.

Dichos flujos se explican en la siguiente forma:



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 848-2011-MTC/S
ROR: N°
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

- $FCL_n = (Un(1-t) + D_n - C_{tn} - R_n)$, donde:
- n = Año de proyección.
- U = Utilidad (pérdida) operativa antes de intereses, participaciones e impuestos.
- t = Tasa de impuesto a la renta más participaciones (en tanto por 1).
- D_n = Depreciación más amortización.
- C_{tn} = Variación del capital de trabajo para el nivel de actividad operativa proyectado para cada año.
- R_n = Reposición y/a reinversión de activos fijos necesaria para mantener el nivel de actividad operativa alcanzada.

La definición de la tasa de descuento y las proyecciones para cada año, así como el cálculo del Valor presente del Flujo de Caja Libre serán realizados por una firma internacional de reconocida prestigio, de preferencia, en el sector aeroportuario, elegida por OSITRAN. El costo de los honorarios de la empresa consultora internacional será asumido por el Concedente."

6. Inclusión de la Cláusula 1.63

Definición: Intervenciones Necesarias

"1.63. *Intervenciones Necesarias*" significará aquellas intervenciones, gestiones o cualquier otra actividad de carácter permanente y/o temporal cuya ejecución y financiamiento está a cargo del Concedente, que se realicen en razón de la entrega de los terrenos destinados a la ampliación del Aeropuerto, a los que refiere el numeral 5.23 del presente Contrato y que se encuentran descritas en el Anexo 11. Las Intervenciones Necesarias son distintas de las Mejoras señalados en el presente Contrato y deberán ser coordinadas por las Partes durante la Vigencia de la Concesión."

7. Modificación de la Cláusula 2.5

Garantía del Estado

"2.5. *Garantía del Estado*. El Concedente realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley No. 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley No. 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley No. 26438, por el cual se atorgará la garantía del Estado en respaldo de las



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDEATARIO TITULAR
R.M. N° 848-2011-MTC/01

Raó. N° 1289
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

17 MAR. 2013

obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.

Asimismo el Concedente se obliga a no otorgar concesión, autorización o licencia alguna para operar, u operar por sí misma cualquier nuevo aeropuerto nacional e internacional de uso público que brinde servicios a líneas aéreas comerciales, destinado en forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en un radio de 150 Km. de la ubicación del Aeropuerto hasta las siete (7) años posteriores al inicio de la puesta en operación de la Mejora contemplada en la Cláusula 5.6.2.1. El Concedente no se encuentra impedido de otorgar concesión, autorización o licencia para operar, u operar por sí mismo cualquier aeropuerto destinado a la salida, llegada, y movimiento de aeronaves cuyo número de asientos sea menor o igual a nueve (9) y cuyo peso máximo de despegue sea menor o igual a cinco mil setecientos (5,700) kilogramos. En el supuesto de autorizar la salida, llegada y/o movimiento de cualquier otro tipo de aeronave de mayor peso o de mayor número de asientos deberá obtenerse, previamente, la aprobación del Concesionario."

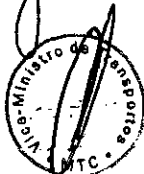
8. Modificación de la Cláusula 5.5
Cooperación del Concedente

"5.5. Cooperación del Concedente. El Concedente, a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y a cargo exclusivo del Concesionario, de cualquier licencia u autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

En el caso que el Concesionario o el Concedente, a pesar de realizar sus mejores esfuerzos, no logren obtener las licencias y/o autorizaciones necesarias en el plazo señalada en las Leyes Aplicables, así como en el caso que, luego de la aprobación de los estudios técnicos respectivos, no se hayan tomado las medidas para la implementación oportuna de los servicios de aeronavegación a cargo de CORPAC S.A., o quien lo sustituya en la prestación de dichos servicios; y siempre que ello impida el cumplimiento de las Mejoras Obligatorias definidas en la cláusula 1.34 del presente Contrato, el Concesionario tendrá derecho a solicitar ante el Concedente la suspensión de las obligaciones de las Mejoras Obligatorias, lo cual será determinado contando con la opinión previa del Regulador.

El Concedente se compromete a coordinar y apoyar para que las Autoridades Gubernamentales y las Fuerzas Armadas desarrollen sus funciones de forma tal que el Concesionario pueda lograr y mantener los Requisitos Técnicos Mínimos, así como operar el Aeropuerto de la forma más eficiente.

El Concedente se obliga a abstenerse y hacer que toda Autoridad Gubernamental y las Fuerzas Armadas se abstengan de competir o interferir de cualquier manera,



directa o indirectamente, en la prestación de cualquier servicio a cargo del Concesionario, tanto en el Aeropuerto como en el área colindante definida por la franja de 2 Km. de ancho adyacente al perímetro del Aeropuerto".

9. Modificación de la Cláusula 5.6.2.1
Durante el Período Remanente de Vigencia de la Concesión

"5.6.2.1. Mejoras Obligatorias

El Concesionario está obligado a:

- a) Construir una segunda pista de aterrizaje de tal manera que ésta se encuentre terminada y lista para entrar en operación a más tardar cinco (5) años desde la culminación del Procedimiento de Entrega, en el que se acredite que el Concedente entrega al Concesionario la totalidad del área requerida para la ampliación del Aeropuerto, salvo que sea de aplicación lo establecido en la Cláusula 5.23 en lo referido al área para la segunda pista de aterrizaje.

En el caso de que los avances tecnológicos existentes al momento en que deba iniciarse la construcción de la segunda pista hagan inútil o parcialmente inútil, la construcción de la misma, el Concedente contando, previamente, con la opinión técnica de OSITRAN podrá modificar o sustituir la obligación del Concesionario de construir la segunda pista. Esta facultad es exclusiva del Concedente y deberá ser ejercida a más tardar doce (12) meses después de la culminación del Procedimiento de Entrega.

Lo establecido en el párrafo precedente no podrá ser materia de lo estipulado en la Cláusula 17 del presente Contrato.

- b) Construir las Mejoras que en su caso establezca el Anexo 6 y el Plan Maestro y sus actualizaciones. Hasta que se culmine el Procedimiento de Entrega a que se refiere el numeral 4 del Anexo 11, el Plan Maestro será actualizado con la aprobación de los expedientes técnicos."

10. Modificación del primer párrafo la Cláusula 5.7
Ejecución de las Mejoras

"5.7. Ejecución de las Mejoras. Las Mejoras Obligatorias y las Mejoras Complementarias deben ser efectuadas a tiempo según lo previsto en la Cláusula 5.6 y el Anexo 6 del presente Contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.23 y en las actualizaciones que se realicen al Plan Maestro. Dichas Mejoras Obligatorias y Mejoras Complementarias, deberán cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos y los Estándares Básicos.



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011/MTC/D1

1279
12 MAR. 2013

Reg. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(...)"

11. Modificación de la Cláusula 5.15

Mantenimiento

"5.15 **Mantenimiento.** El Concesionario será responsable del mantenimiento, con sus propios recursos y durante la Vigencia de la Concesión, de los Bienes de la Concesión, a fin de que cumpla con todos los Estándares Básicos y los Requisitos Técnicos Mínimos.

Una vez que se encuentre operativa la segunda pista de aterrizaje, ambas pistas (la segunda y la actual) deberán estar siempre operativas simultáneamente, salvo los períodos en los que debe hacerse mantenimiento preventivo o correctivo a una de ellas o se den otras causas debidamente justificadas por el Concesionario ante el Concedente que dificulten su operatividad. En caso que los supuestos antes indicados generen la restricción o suspensión del servicio, el Concesionario deberá obtener autorización previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), o la entidad que la sustituya, para efectuar dicha suspensión o restricción del servicio.

El mantenimiento de los pistas deberá efectuarse bajo la supervisión y aprobación de OSITRAN".

12. Modificación de la Cláusula 5.17

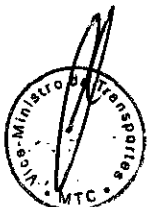
Garantía de Calidad

"5.17. **Garantía de Calidad.** El Concesionario:

5.17.1 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9001-2000 o el que lo sustituya, durante las etapas de diseño, construcción e instalación de cualquier Mejora, y del servicio y operación del Aeropuerto en su conjunto.

5.17.2 Pondrá en operación y mantendrá un programa de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9001-2000, o el que lo sustituya, durante la gestión de la calidad.

5.17.3 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 14001, o el que lo sustituya.



.....12.99.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011-MTC/01
Rat. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

5.17.4 En un plazo de tres (3) años contado a partir de la Fecha de Cierre obtendrá la certificación y/o registro que acredite que está operando de acuerdo con los estándares ISO antes mencionados o los que los sustituyan. Dicho certificado o registro será emitido por un ente debidamente acreditado y aprobado por OSITRAN.

5.17.5 Se obliga a mantener actualizados los programas de certificación mencionados en las numerales anteriores durante la Vigencia de la Concesión”.

13. Modificación de la Cláusula 5.23
Ampliación del Aeropuerto

“5.23. De la ampliación del Aeropuerto. El área requerida para la ampliación del Aeropuerto será entregada al Concesionario por el Concedente dentro del plazo máximo que no excederá del 31 de diciembre de 2015. Dicha área, descrita en el Anexo 11 del presente Contrato, en su totalidad será destinada para la ejecución de las Mejoras, a que se refiere el numeral 5.6 de esta Cláusula, vencido el referido plazo, el Concesionario podrá ejercer el derecho contemplada en la Cláusula 15.5 c) del presente Contrato.

Siempre que medie acuerdo previo entre las Partes, se podrán efectuar entregas progresivas de las áreas requeridas para la ampliación del Aeropuerto de acuerdo al Procedimiento de Entrega de terrenos contemplado en el numeral 4 del Anexo 11 y deberán encontrarse saneadas y libres de cualquier Gravamen. En estos casos, de existir acuerdo entre las Partes, se suscribirán actas de entrega, respecto de dichos terrenos.

La recepción progresiva de áreas por parte del Concesionario no implicará que éste se encuentre sujeto a las obligaciones y plazos indicados en el Contrato para la ampliación del Aeropuerto respecto de la Mejora contemplada en la Cláusula 5.6.2.1 y del Anexo 6, cuyos plazos no se contabilizarán hasta que el Concedente entregue la totalidad de las áreas indicadas en el Anexo 11, salvo que el Concedente acredite técnicamente y con la conformidad de OSITRAN que los terrenos entregados permiten el desarrollo de las Mejoras contempladas en el Plan Maestro.

Los inmuebles denominados ALMACENA, EX FERTISA y PESCA PERÚ de propiedad del Concedente, ubicados dentro del área destinada para la ampliación del Aeropuerto serán entregados al Concesionario cuando éste lo requiera al Concedente, a fin de iniciar la ejecución de las Mejoras, conforme al Anexo 6 del presente Contrato. Dicho requerimiento deberá ser efectuado por lo menos con un año de anticipación a la ejecución de las mismas y en todo caso antes del término del octavo año de Vigencia de la Concesión.



1289
JAIME CARLOS GOTO FERNANDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M.Nº 848-2011-MTC/01

Reb. Nº 12 MAR. 2013
ES COPIA DEL ORIGINAL

A efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente numeral, el Concedente se encuentra facultado a redistribuir los recursos provenientes de los ingresos generados por la concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a que se refiere el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional".

14. Modificación de la Cláusula 15.5, literal c) y antepenúltimo párrafo
Terminación de la Concesión por el Concesionario

"15.5 Terminación de la Concesión por el Concesionario. En caso que el Concedente:

(...)

c) No entregue todas las áreas a que hace referencia el Anexo 11 del presente Contrato, como máximo, el 31 de diciembre de 2015.

(...)

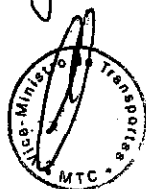
(...) el Concesionario podrá terminar la Concesión y recibir del Concedente, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, para los casos b), c), d) o e) del presente numeral una cantidad igual a la sumatoria de: (i) el Valor Presente del Flujo de Caja Libre definido en el inciso 1.61 del presente Contrato, más (ii) el Valor Contable de las Mejoras efectuadas por el Concesionario y/a los Operadores Secundarios iniciadas y no culminadas a la fecha de notificación por el Concedente al Concesionario, descontando únicamente los montos desembolsados pendientes de amortización, intereses y comisiones vencidos relativos al Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de los Operadores Secundarios se considerarán las mejoras iniciadas con posterioridad al Décimo Segundo Año de Vigencia de la Concesión.

(...)"

15. Inclusión de un párrafo final a la Cláusula 17.4
Controversias No Técnicas de Mayor Valor.

"(...)

Sin perjuicio de las disposiciones antes señaladas, las Partes de mutuo acuerdo podrán acordar someter cualquier controversia regulada por el presente numeral a



1229
JAIME CARLOS SOTO PERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011 MTC/01
Reg. Nº ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

la competencia o reglas de alguna institución arbitral diferentes de las ^{12 MAR 2013} indicadas”.

16. Modificación del literal a) del numeral 1.1 del acápite Régimen de tarifas y precios aplicables del Anexo 5 - Política sobre Tarifas Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

“(…)

a. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

La TUUA tiene la finalidad de cubrir los costos por servicios indicados en el Apéndice 1, los que serán de cargo único y exclusivo del Concesionario.

La TUUA se cobra por pasajero embarcado por los servicios que se prestan, indicados en el Apéndice 1 del presente Anexo, diferenciando entre los pasajeros de vuelos nacionales e internacionales.

A los pasajeros en transferencia se les aplica una TUUA según los mecanismos y procedimientos establecidos en las disposiciones del presente Contrato y en las Leyes Aplicables y Normas.

Con relación al ámbito de aplicación de la TUUA se debe considerar que, de acuerdo a las Leyes Aplicables, están prohibidas las exenciones al pago de los servicios aeroportuarios a favor de los usuarios.”

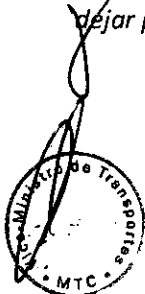
17. Modificación del numeral 3.2 del Anexo 5 Playa de Estacionamiento Vehicular

“3.2. Playa de Estacionamiento Vehicular.

La tarifa por el presente concepto será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN oportunamente.

El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el Concesionario o a través de terceros. En cualquier caso la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento como si fuese administrada directamente por el Concesionario.

Existirá un acceso libre de todo pago desde la Fecha de Cierre, a fin de que los vehículos particulares ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros, y que los vehículos destinados al servicio de taxi ingresen únicamente a dejar pasajeros.”



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FIRMATARIO TITULAR
R.M. Nº 878-2011-MTC/01

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

18. Modificación del numeral 1 del Anexo 11

"1. Antecedentes.

El Concedente ha establecido, a la fecha de suscripción del presente Contrato y mediante levantamiento topográfico, que el área destinada a la ampliación del Aeropuerto es de 6'843,721.3576 m2, de acuerdo a las Coordenadas UTM del nuevo Orden Geodésico Mundial conforme puede apreciarse del Plano 15 y en la Memoria Descriptiva respectiva (ver Apéndice 1 del presente Anexo).

(...)"

19. Modificación del numeral 2 del Anexo 11

"(...)

2. De la Responsabilidad del Estado Peruano

El Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de entregar al Concesionario los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto dentro del plazo máximo establecido en el numeral 5.23 del Contrato, y debidamente saneados.

Para tales efectos, se entenderá que los terrenos entregados al Concesionario se encuentran debidamente saneados si es que los mismos están libres de todo vicio, condición, efecto, carga, servidumbre, afectación y/o Gravamen que impida, afecte o restrinja, física o jurídicamente, la posesión, el uso y, en general, el absoluta y total Aprovechamiento Económico de dichas áreas. Ello incluye –pero no se restringe a- que las áreas se encuentren no sólo sin ningún tipo de carga registral sino efectivamente desocupadas y listas para que el Concesionario pueda asumir su inmediata posesión física e irrestricto Aprovechamiento Económico.

Para el caso específico de los aspectos medioambientales resultará de aplicación lo establecido en la cláusula decimoctava del Contrato de Concesión.

Lo dispuesto por las Partes por medio de la presente cláusula, prevalecerá sobre cualquier disposición contenida en el Contrato de Concesión y/o sus Anexos.

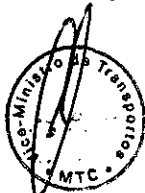
(...)"

20. Inclusión del numeral 4 al Anexo 11

Procedimiento de Entrega

"(...)

4. Procedimiento de Entrega



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

REDACTANTE/TITULAR

R.M. Nº 548-2011 MTC/OJ

Red. Nº ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

4.1. El Concedente podrá efectuar la entrega de terrenos de manera progresiva en el plazo estipulado en la Cláusula 5.23 del presente Contrato.

4.2. El procedimiento de entrega de terrenos culminará al cumplir el Concedente con la entrega de la totalidad de los terrenos indicados en el presente Anexo.

4.3. El Concedente y el Concesionario se comprometen a realizar las acciones conjuntas de naturaleza legal, administrativa y/o de otro índole que resulten necesarias para cumplir con lo establecido en el presente Anexo."

21. Modificación del Apéndice 1 del Anexo 11

"MEMORIA DESCRIPTIVA - AREA DESTINADA A LA AMPLIACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHAVEZ"

"APENDICE 1

MEMORIA DESCRIPTIVA

AREA DESTINADA A LA AMPLIACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHAVEZ"

1. Ubicación

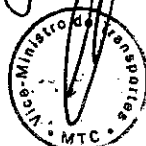
El terreno destinada a la ampliación y modernización del Aeropuerto se ubica en los Ex Fundas, Bocanegra, San Agustín y La Taboada, del Valle del Río Rímac, en la Provincia Constitucional del Callao, cuyo Punto de Referencia es : 12º 01' 18.4" Latitud Sur y 77º 06' 51.6" Longitud Oeste, según el Nuevo Orden Geodésico Mundial WGS 84.

2. Linderos y Medidas Perimétricas

2.1 LOTE "A"

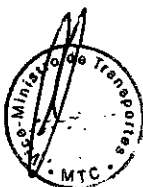
Por el NORTE:

- Partiendo del Vértice 35, entre el límite de la Guarnición Aérea del Callao y la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8'672,059.2340 y E = 269,723. 2900 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 212.380 m., paralelo a la Av. Elmer Faucett, hasta encontrar el vértice 34.
- Partiendo del Vértice 34, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 249. 6670 y E = 269,629. 2660 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 90.198 m., hasta encontrar el vértice 33.
- Partiendo del Vértice 33, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 330.3429 y E = 269, 588.9298 se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 130.728 m., hasta encontrar el vértice 32.
- Partiendo del Vértice 32, siempre paralela a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 271.6990 y E = 269, 472.0940 se continúa en línea recta en dirección NW o una distancia de 115.333 m., hasta encontrar el vértice 31.



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 648-2011-MTC/01
R&B: N° 2289
ES COPIA DEL ORIGINAL
12 MAR. 2013

- Partiendo del Vértice 31, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 303.0280 y E = 269, 362.8090 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 335.494 m., hasta encontrar el vértice 30.
- Partiendo del Vértice 30, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 409.6650 y E = 269, 044.7130 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 207.641 m., hasta encontrar el vértice 29.
- Partiendo del Vértice 29, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 488.2312 y E = 268,852.5098 se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 200.0738 m., hasta encontrar el vértice A7.
- Partiendo del Vértice A7, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 661.7734 y E = 268, 952.0721 se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 315.6752 m., hasta encontrar el vértice A6.
- Partiendo del Vértice A6, siempre paralelo a la Av. Elmer Faucett con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 771.8235 y E = 268, 656. 2008 se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 224.3810 m., hasta encontrar el vértice A5.
- Partiendo del Vértice A5, linderando con propiedades agrícolas de terceros con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 644.4345 y E = 268, 471.4879 se continúa en línea recta en dirección S a una distancia de 480.84 m., hasta encontrar el vértice 19.
- Partiendo del vértice 19, en perpendicular a la Av. Néstor Gambetta con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 166.4590 y E = 268, 419.1033 se continúa en línea recta en dirección NW por la Av. Las Ferrales a una distancia de 45.072 m., hasta encontrar el vértice 27.
- Partiendo del vértice 27, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 175.1659 y E = 268, 374.8802, se continúa en línea recta en dirección SW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 73.430 m., hasta encontrar el vértice 26.
- Partiendo del vértice 26, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 102.2664 y E = 268, 366.0685, se continúa en línea recta en dirección SW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 49.550 m., hasta encontrar el vértice 25.
- Partiendo del vértice 25, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 055.4197 y E = 268, 349.9260, se continúa en línea recta en dirección SW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 100.860 m., hasta encontrar el vértice 24.
- Partiendo del vértice 24, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 671, 954.6641 y E = 268, 345.3395, se continúa en línea recta en dirección NW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 25.00 m., hasta encontrar el vértice 23.
- Partiendo del vértice 23, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 671, 960.0236 y E = 268, 320.9208, se continúa en línea recta en dirección SW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 15.00 m., hasta encontrar el vértice 22.
- Partiendo del vértice 22, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 671, 945.3231 y E = 268, 317.9382, se continúa en línea recta en dirección NW colindante con propiedad de terceros a una distancia de 123.630 m., hasta encontrar el vértice 21.
- Partiendo del vértice 21, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 671, 971.7416 y E = 268, 197.1638, se continúa en línea recta en dirección NE colindante con propiedad de terceros a una distancia de 233.950 m., hasta encontrar el vértice 20.



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

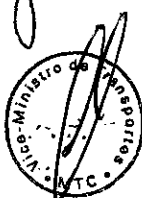
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011/MTC/01
Req. Nº **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

1289
27 MAR. 2013

- Partienda del vértice 20, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 200.5682 y E = 268, 245.8586, se continúa en línea recta en dirección NW por la Av. Las Ferrales a una distancia de 291.889 m., hasta encontrar el vértice 18.
- Partienda del vértice 18, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 256.9540 y E = 267, 959. 4681, se continúa en línea recta en dirección NW por la Av. Las Ferrales a una distancia de 291.933 m., hasta encontrar el vértice 17.
- Partienda del vértice 17, con Coordenadas UTM WGS 84: N = 8' 672, 316.3475 y E = 267, 673. 6411, se continúa en línea recta en dirección NW por la Av. Las Ferrales a una distancia de 136.10 m., hasta encontrar el vértice A4.

Par el OESTE:

- Partienda del vértice A4, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672,340.7541 y E = 267, 539.7514, se continúa en línea recta en dirección SW en una zana inundable a una distancia de 542.7657 m., hasta encontrar el vértice A3.
- Partiendo del vértice A3, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671,806.3531 y E = 267, 444.8294, se continúa en línea recta en dirección SE por propiedades de terceros a una distancia de 120.8338 m., hasta encontrar el vértice A2.
- Partiendo del vértice A2, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671,685.7271 y E = 267, 437. 7454, se continúa en línea recta en dirección SE por los agujales a una distancia de 94.4770 m., hasta encontrar el vértice A1 que se encuentra cerca de un camino del AA.HH. "Daniel Alcides Carrián".
- Partiendo del vértice A1, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 591.5951 y E = 267, 445.8124, se continúa en línea recta en dirección SE hasta encontrar el vértice A0" a una distancia de 13.4200 m.
- Partiendo del vértice A0, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 578.6277 y E = 267, 449.2684, se continúa en línea recta en dirección SW colindante al AA.HH. "Daniel Alcides Carrián" a una distancia de 127.7834 m., hasta encontrar el vértice Y2.
- Partiendo del vértice Y2, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 557.5514 y E = 267, 575.3017, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 229.4472 m., hasta encontrar el vértice Y1, que se encuentra colindante a unos establos.
- Partiendo del vértice Y1, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 331.3107 y E = 267, 537.0770, se continúa en línea recta en dirección SE atravesando unos establos, a una distancia de 116.9451 m., hasta encontrar el vértice X.
- Partiendo del vértice X, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 233.8171 y E = 267, 601.6614, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 195.7899 m., hasta encontrar el vértice W.
- Partienda del vértice W, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 057.2301 y E = 267, 686.2234, se continúa en línea recta en dirección SE paralela a la Av. Néstar Gambetta y atravesando propiedad de terceras a una distancia de 389.5316 m., hasta encontrar el vértice V2.
- Partiendo del vértice V2, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670,744.4691 y E = 267, 918.4204, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 132.2124 m., hasta encontrar el vértice V1.



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011 MTC/01

1289
D.O. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

- Partiendo del vértice V1, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670,641.3051 y E = 268, 001. 1084, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 93.3256 m., hasta encontrar el vértice V.
- Partiendo del vértice V, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 564. 3441 y E = 268, 053. 8974, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 41.9580 m., hasta encontrar el vértice U.
- Partiendo del vértice U, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 529. 7501 y E = 268, 077. 6404, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 99.6205 m., hasta encontrar el vértice T.
- Partiendo del vértice T, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 441. 8421 y E = 268, 125. 0523, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 209.1715 m., hasta encontrar el vértice S
- Partiendo del vértice S, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 259. 0491 y E = 268, 226. 1894, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 172.8784 m., hasta encontrar el vértice R.
- Partiendo del vértice R, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 090. 4401 y E = 268, 264. 3724, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 110.7549 m., hasta encontrar el vértice Q.
- Partiendo del vértice Q, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 041. 9051 y E = 268, 363. 9264, se continúa en línea recta en dirección S, a una distancia de 33.8063 m., hasta encontrar el vértice P.
- Partiendo del vértice P, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 011. 0776 y E = 268, 369, 5874, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 109.1053 m., hasta encontrar el vértice O.
- Partiendo del vértice O, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 921. 1921 y E = 268, 304.2574, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 210.0968 m., hasta encontrar el vértice N.
- Partiendo del vértice N, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 719. 0164 y E = 268, 353. 6884, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 121.7846 m., hasta encontrar el vértice M.
- Partiendo del vértice M, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 597. 8661 y E = 268, 378. 9914, se continúa en línea recta en dirección SE, a una distancia de 50.2496 m., hasta encontrar el vértice L.
- Partiendo del vértice L, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 550. 2725 y E = 268, 388. 5764, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 96.8955 m., hasta encontrar el vértice K.
- Partiendo del vértice K, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 452. 9481 y E = 268, 404. 4224, se continúa en línea recta en dirección S, a una distancia de 79.7843 m., hasta encontrar el vértice J.
- Partiendo del vértice J, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 373. 6441 y E = 268, 413. 1634, se continúa en línea recta en dirección S a una distancia de 131.6414 m., hasta encontrar el vértice I.
- Partiendo del vértice I, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 244. 4924 y E = 268, 423. 2424, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 88.7774 m., hasta encontrar el vértice H.



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. Nº 848-2011-MTC/01

Nº 1289
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

- Partiendo del vértice H, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 453. 6161 y E = 268, 424.1274, se continúa en línea recta en dirección S, a una distancia de 135.2453 m., hasta encontrar el vértice G.
- Partiendo del vértice G, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 018. 3821 y E = 268, 422. 3764, se continúa en línea recta en dirección S a una distancia de 109.4066 m., hasta encontrar el vértice F.
- Partiendo del vértice F, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 909. 0821 y E = 268, 427. 2054, se continúa en línea recta en dirección S a una distancia de 95.9740 m., hasta encontrar el vértice E.
- Partiendo del vértice E, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 813. 2641 y E = 268, 432. 6744, se continúa en línea recta en dirección S a una distancia de 78.2556 m., hasta encontrar el vértice D.
- Partiendo del vértice D, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 735. 0851 y E = 268, 436. 1364, se continúa en línea recta en dirección S, a una distancia de 91.2538 m., hasta encontrar el vértice C.
- Partiendo del vértice C, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 644. 1591 y E = 268, 443. 8644, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 121.4590 m., hasta encontrar el vértice B.
- Partiendo del vértice B, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 596. 0781 y E = 268, 555. 4014, se continúa en línea recta en dirección S, a una distancia de 126.6992 m., hasta encontrar el vértice A.

Par el SUR:

- Partiendo del vértice A, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 469. 3789 y E = 268, 555. 4014, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 184.48 m., hasta encontrar el vértice 8C.
- Partiendo del vértice 8 C, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 400. 3144 y E = 268, 726. 4672, se continúa en línea curva en dirección SE a una distancia de 202.480 m., hasta encontrar el vértice 8 B, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
- Partiendo del vértice 8 B, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 324 8304 y E = 268, 914. 3510, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 119.061 m., hasta encontrar el vértice 8 A, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
- Partiendo del vértice 8 A, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 292.7470 y E = 269, 029. 0077, se continúa en línea curva en dirección SE a una distancia de 205.221 m., hasta encontrar el vértice 8, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
- Partiendo del vértice 8, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 251. 4226 y E = 269, 230. 0248, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 209.531 m., hasta encontrar el vértice 7A, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
- Partiendo del vértice 7 A, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 230.3588 y E = 269, 438. 4940, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 84.251 m., hasta



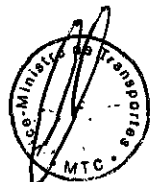
JAIME CARLOS SOTO FERNANDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011-MTC/01
Red. Nº
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

- encontrar el vértice 7, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
- Partiendo del vértice 7, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 222.1079 y E = 269, 522.3399, se continúa en línea curva en dirección SE a una distancia de 147.348 m., hasta encontrar el vértice 6, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
 - Partiendo del vértice 6, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 202.6345 y E = 269, 668.3954, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 91.671 m., hasta encontrar el vértice 5, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
 - Partiendo del vértice 5, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 184.0945 y E = 269, 758.1725, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 543.456 m., hasta encontrar el vértice 4 B, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
 - Partiendo del vértice 4 B, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 053.3779 y E = 270, 285.6737, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 98.090 m., hasta encontrar el vértice 4 A, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
 - Partiendo del vértice 4 A, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 035.4465 y E = 270, 382.1110, se continúa en línea recta en dirección E a una distancia de 99.301 m., hasta encontrar el vértice 4, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
 - Partiendo del vértice 4, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 030.3701 y E = 270, 481.2822, se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 489.827 m., hasta encontrar el vértice 3, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.
 - Partiendo del vértice 3, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 082.7264 y E = 270, 968.3029, se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 80.012 m., hasta encontrar el vértice 2, a un lado del camino carrozable que va paralelo y al borde del Río Rímac.

Por el ESTE:

- Partiendo del vértice 2, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 110.4812 y E = 271, 043.3463, se continúa en línea recta en dirección N a una distancia de 61.969 m., hasta encontrar el vértice 2 A, a un lado del camino carrozable por un aglomerada de rancherías precarias.
- Partiendo del vértice 2A, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 172.2455 y E = 271, 038.3137, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 111.186 m., hasta encontrar el vértice 2 B, que se encuentra en el vértice del cerco levantada por la Marina de Guerra del Perú.
- Partiendo del vértice 2B, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 280.9413 y E = 271, 014.9161, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 50.182 m., hasta encontrar el vértice 1, que se encuentra en la intersección del vértice del cerco levantado por la Marina de Guerra del Perú y el cerco levantado por CORPAC S.A.



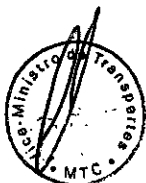
JAIMESOTO FERNANDEZ
FEDATARIO JURADO

R.M. Nº 848-2011-MTC/01

Nº: ES COPIA FIEV DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

- Partiendo del vértice 1, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 326.5165 y E = 270, 994. 1315, se continúa en línea recta en dirección W a una distancia de 210.368 m., hasta encontrar el vértice 51, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 51, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 290.5011 y E = 270, 786.8867, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 71.247 m., hasta encontrar el vértice 50, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 50, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 250.2181 y E = 270, 728. 1204, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 53.833 m., hasta encontrar el vértice 49, que se encuentra en el cerco levantada por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 49, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 234.2645 y E = 270, 676. 7058, se continúa en línea recta en dirección W a una distancia de 40.472 m., hasta encontrar el vértice 48, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 48, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 227.2492 y E = 270, 636. 8459, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 54.172 m., hasta encontrar el vértice 47, que se encuentra en el cerco levantada por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 47, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 232.4888 y E = 270, 582. 9282, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 115.654 m., hasta encontrar el vértice 46, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 46, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 668, 339.3336 y E = 270, 538. 6573, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 1,481.030 m., hasta encontrar el vértice 45, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 45, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 669, 663.9989 y E = 269, 876. 3049, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 1,344.127 m., hasta encontrar el vértice 44, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 44, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 670, 868.2341 y E = 269, 279. 2330, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 759.110 m., hasta encontrar el vértice 43, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 43, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 549.9957 y E = 268, 945. 3931, se continúa en línea recta en dirección SW a una distancia de 100.716 m., hasta encontrar el vértice 42, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 42, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 505.3310 y E = 268, 855.1220, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 199.686 m., hasta encontrar el vértice 41, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 41, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 684.3768 y E = 268, 766.7073, se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 99.846 m., hasta encontrar el vértice 40, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 40, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 727.5642 y E = 268, 856. 7299, se continúa en línea recta en dirección NW a una distancia de 209.042 m., hasta encontrar el vértice 39, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 39, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 671, 914.3930 y E = 268, 762. 9567, se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 409.129 m., hasta encontrar el vértice 38, que se encuentra en el cerco levantado por CORPAC S.A.
- Partiendo del vértice 38, con Coordenadas UTM WGS 84 N = 8' 672, 097.8935 y E = 269, 128. 6258, se continúa en línea recta en dirección SE a una distancia de 298. 644 m.,



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. Nº 848-2011-MTC/01

Reg. N°

172 MAR 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- hasta encontrar el vértice 37, que se encuentra en la intersección del cerco levantado por CORPAC S.A. y el cerca del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú,
- Partiendo del vértice 37, con Coordenadas UTM WGS 84 $N = 8' 671, 830, 4157$ y $E = 269, 261. 4553$, se continúa en línea recta en dirección NE a una distancia de 515. 412 m., hasta encontrar el vértice 35, que se encuentra en la intersección del cerco levantado por el Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Av. Faucett.

2.2 LOTE "B"

Por el frente colinda con la calle interior denominada CORPAC de propiedad de CORPAC S.A., partiendo del vértice "C" con coordenadas UTM WGS 84: $N = 8' 670,390. 03$ y $E = 270,353. 85$ en línea recta con una distancia de 152.00 m. hasta encontrar el vértice B, con coordenadas UTM WGS 84: $N = 8' 670,526.22$ y $E = 270,286.35$.

Par la derecha colinda con terrenos de propiedad de CORPAC S.A. donde se halla la Aviación del Ejército, partiendo del vértice B en línea recta a una distancia de 183.71 m. hasta encontrar el vértice A con coordenadas UTM WGS 84 : $N = 8' 670,444.64$ y $E = 270,121.75$.

Por la izquierda colinda con terrenos de propiedad de CORPAC S.A., partiendo del vértice C en línea recta a una distancia de 183.71 m. hasta hallar el vértice D, con coordenadas UTM WGS 84 : $N = 8' 670,308.59$ y $E = 270,188.93$.

Por el fondo colinda con la pista de aterrizaje de propiedad de CORPAC S.A., partiendo del vértice D en línea recta a una distancia de 152.00 m. hasta hallar el vértice A, con coordenadas UTM WGS 84 anteriormente referidas.

3. PERIMETROS:

3.1 PERIMETRO LOTE "A":

El perímetro aquí descrito es de 16,809.4075 metros lineales. (DIECISEIS MIL OCHOSCIENTOS NUEVE PUNTO CUATRO MIL SETENTAICINCO METROS LINEALES)

3.2 PERIMETRO LOTE "B":

El perímetro del Lote "B" es de 671.420 metros lineales. (SEISCIENTOS SETENTAUNO PUNTO CUATROCIENTOS VEINTE METROS LINEALES).

4. AREAS:

4.1 AREA LOTE "A":

El Área de terreno aquí descrito es de 6'815,797.4376 m² (SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTAISIETE PUNTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTAISEIS METROS CUADRADOS)

4.2 AREA LOTE "B":

El Área de terreno aquí descrito es de 27,923.92 m² (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PUNTO NOVEINTIDOS METROS CUADRADOS).



.....
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011-MTC/07

Reb. Nº
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

4.3 AREA TOTAL:

El área total a entregarse es de: 6'843,721.3576 m2 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAITRES MIL SETESCIENTOS VEINTIUNO PUNTO TRES MIL QUINIENTOS SETENTAISEIS METROS CUADRADOS)."

22. Modificación del numeral 1.1 del Anexo 14
Introducción a los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM)

"1. Requisitos Técnicos Mínimos

1.1 Introducción a los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM)

Para efectos del diseño, construcción, operación, mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, el Concesionario deberá cumplir con los "Requisitos Técnicos Mínimos" (RTM), establecidos en el presente anexo así como con lo estipulado en la sección 1 del anexo 6 de las Bases, según sea modificado o actualizado periódicamente por el OSITRAN de ser necesario, contando con la opinión del Concedente y el Concesionario, o a requerimiento de éstos.

(...)"

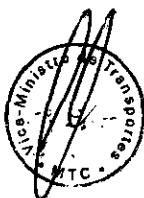
CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a iniciar la revisión y actualización, de ser el caso, de los Requisitos Técnicos Mínimos contemplados en el párrafo siguiente, en un plazo que no excederá de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la presentación del requerimiento sustentado del CONCESIONARIO.

Ambas Partes priorizarán la revisión de los Requisitos Técnicos Mínimos referidos a: paisajismo, ancho de corredores, posiciones de contacto y veredas frontales del edificio terminal, con la finalidad de facilitar la ejecución de las obras del Nuevo Terminal de Pasajeros a que se refiere el Anexo 6 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El CONCESIONARIO cobrará una TUUA a los pasajeros en transferencia, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN, las Leyes Aplicables y las Normas, así definidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, a partir de la puesta en operación del Nuevo Terminal de Pasajeros contemplado en el Anexo 6 del citado Contrato.

El CONCESIONARIO declara de manera unilateral que no invocará alguno de los mecanismos de solución de controversias establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN única y exclusivamente respecto del cobro de la TUUA a los pasajeros en transferencia internacional o nacional por el período comprendido entre la fecha de cierre y la fecha de puesta en operación del Nuevo Terminal de Pasajeros contemplado en el Anexo 6 del CONTRATO DE CONCESIÓN.



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. Nº 848-2011 MTC/01 1289
Rep. Nº ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12 MAR. 2013

CLÁUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACION

- 5.1 Las partes declaran expresamente que sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento, las demás disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Adenda al CONTRATO DE CONCESIÓN permanecen vigentes y con plena validez.
- 5.2 Asimismo, las partes acuerdan que el CONTRATO DE CONCESIÓN y las Adendas del mismo se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en ésta última.
- 5.4 Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el CONTRATO DE CONCESIÓN o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Sexta Adenda a Escritura Pública.

CLÁUSULA SETIMA: DECLARACIÓN

Las partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del CONTRATO DE CONCESIÓN, así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ DE LA SEXTA ADENDA

Las partes declaran expresamente que las disposiciones del CONTRATO DE CONCESIÓN y de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Adendas a dicho contrato, permanecen vigentes y con plena validez en tanto no se opongan a los términos del presente instrumento.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M.Nº 848-2011-MTC/01
REG. Nº 1289
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
12 MAR. 2013

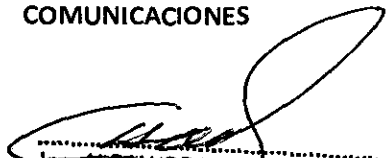
CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LA SEXTA ADENDA

El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, uno para el CONCEDENTE y otro para el CONCESIONARIO en la ciudad de Lima a los 8 días del mes de MARZO de 2013.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Lima Airport Partners S.R.L.


Ing. ALEJANDRO CHANG CHIANG
Vice-Ministro de Transportes

